

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCEPTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | |
|--|--|
| Oviedo | 140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre |
| Provincia | 160 " 90 " 60 " |
| Edictos y anuncios: línea o fracción | 3 Ptas. |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales | 1,50 " |
| Id. Id. de Paz | 1 " |
| Id. Particulares, Sociedades y financieros | 4 " |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, complementaria de la Orden de 9 de agosto de 1958, que dictó normas e instrucciones a las Corporaciones locales para la formación de presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Son varias las consultas que se han elevado a este Centro sobre la interpretación de la escala que en la Instrucción IV, número 18 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958, se inserta para regular la indemnización destinada a compensar al personal de los Cuerpos Nacionales de Administración Local por el trabajo que realicen en el estudio, tramitación, desarrollo y servicio de los presupuestos extraordinarios y especiales. Dicha regulación se concreta a sancionar que la cantidad a percibir por tal causa no puede exceder en ningún caso, de la que figure en el presupuesto ordinario para cada plaza, cuyo tope máximo no se puede sobrepasar, según el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y al establecimiento de una escala con los tantos por ciento que se han de percibir de indemnización en proporción a la cuantía del presupuesto extraordinario especial de que se trate.

Como la escala inserta en la Orden Ministerial citada establece 6 grupos, asignando a cada uno un porcentaje para indemnización, que oscila del 1 al 0,20 por 100, decreciendo en proporción según se van elevando los presupuestos, resulta en la práctica frecuentemente el ca-

so de que por un presupuesto extraordinario corresponde a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales menor indemnización de la que habría de asignárseles si dicho presupuesto fuere de inferior suma, pues al rebasar por su cuantía el grupo anterior baja el tanto por ciento asignable. En evitación de lo anterior, se establece:

Que si al señalarse la indemnización a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local por su trabajo de estudio, tramitación, desarrollo y servicio que realicen en presupuestos extraordinarios y especiales, según el porcentaje fijado en la escala establecida en la Instrucción IV, número 18, inserta en la Orden Ministerial de 9 de agosto de 1958, resultare por la cuantía del presupuesto de que se trate una cantidad inferior a percibir de la que se les asignaría aplicando el tanto por ciento que señala la escala para los presupuestos comprendidos en el grupo inmediatamente inferior, se aplicará éste hasta la cuantía máxima que alcance en la escala, y se dejará de computar la diferencia que exceda, o sea la cantidad del presupuesto que rebasa la máxima del grupo inferior que se aplica.

La presente resolución se dicta en aplicación del artículo sexto de la referida Orden, como norma aclaratoria que le sirva de complemento y será de general observancia y aplicación.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia.

Madrid, 31 de marzo de 1959.—
El Director General, José Luis Moris.

(B. O. E. 16-IV-1959).

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Ordenes de 28 de agosto, 16 y 31 de octubre de 1958 para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en las Ordenes de convocatoria de 19 de agosto, 16 y 31 de octubre de 1958 sin que se haya interpuesto recurso alguno contra los nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial" del Estado de 5 de marzo de 1959, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y número 3 del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958, se han otorgado los nombramientos definitivos de Depositarios de Fondos de Administración Local en propiedad para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican.

Cuarta categoría

Ayuntamiento de Laviana (Oviedo).—Don Julio Sánchez Santiago.
Ayuntamiento de Tineo (Oviedo).
Don Juventino Escudero Calderón.

Quinta categoría

Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).—Don Juan A Suárez Robledal.
Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y número 3 del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958, se pu-

blica en el "Boletín Oficial" del Estado para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial" del Estado, y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo, a este Centro por el conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en los que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 10 de abril de 1959.—El Director General, José Luis Moris.

(B. O. E. 17-IV-1959).

GOBIERNO CIVIL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de precios tope máximos de los artículos que se indican, que regirán en esta provincia en la semana comprendida entre los días 19 al 25 del presente mes, ambos inclusive.

| | Al detallista | Al público |
|---------------------------|---------------|------------|
| Limones: Berna | 9,00 | 11,00 |
| " Corrientes | 7,50 | 9,50 |
| Acelgas | 4,25 | 5,00 |
| Espinacas | 8,00 | 8,50 |
| Repollo: Corriente | 2,50 | 3,50 |
| " Borrachón | 4,00 | 5,00 |
| Coliflor | 5,00 | 6,25 |
| Cebolla | 6,50 | 7,25 |
| Tomate: Canario | 9,60 | 10,85 |
| Lechugas | 4,00 | 4,75 |
| Zanahorias | 8,00 | 9,00 |
| Patatas: Vieja | 2,30 | 2,55 |
| Manzanas: Corriente | 6,00 | 8,00 |
| Naranjas: Selecta | 9,00 | 10,50 |
| " Corrientes blanca | 6,50 | 8,00 |
| " " 2.ª flor | 4,50 | 6,00 |

Dichos precios se entienden por Kg., incluidos arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de abril de 1959.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don Servando Moya Gómez, Secretario del Juzgado Comarcal de Belmonte.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 64 de 1958, seguido de oficio contra Orlando García López, natural de Pola de Lena y vecino de Villaseca (León), actualmente en ignorado paradero, sobre embriaguez y escándalo, se practicó la siguiente

Tasación de costas:

Derechos del juicio y ejecución, 24,85 pesetas.

Por citaciones, 3 pesetas.

Total para el Estado, 27,85 pesetas.

Multa impuesta al denunciado, 5 pesetas.

Reintegro del juicio, 15 pesetas.

Mutualidad Judicial, 3 pesetas

Mutualidad de la Justicia Municipal, 5 pesetas.

Total, 55,85 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas las figuradas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y cinco

céntimos, salvo error u omisión involuntaria.

Por la presente se da vista de la anterior tasa de costas practicada por término de tres días al condenado Orlando García López, y al mismo tiempo se le requiere para que cumpla en su domicilio dos días de arresto menor que le fueron impuestos, encargando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca del mencionado penado, haciéndolo cumplir el arresto impuesto, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Belmonte, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

—:—

Don Servando Moya Gómez, Secretario del Juzgado Comarcal de Belmonte.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 3 del año en curso, seguido en este Juzgado por lesiones contra Juan José Álvarez Solís, de 28 años, casado, electricista, hijo de Víctor y Constantina, natural de Lada (Langreo), vecino de La Riera (Somiedo) y en la actualidad en ignorado paradero, se practicó la siguiente:

Tasa de costas

Derechos del juicio y ejecución, 24,85 pesetas.

Por citaciones practicadas para el juicio, 10,50 pesetas.

Reintegro, 20 pesetas.

Mutualidad Judicial, 3 pesetas.

Mutualidad de Justicia Municipal, 10 pesetas.

Al Agente del Juzgado de Somiedo por tres salidas, disposición 1.ª R. D. de 29 de mayo de 1952, 150 pesetas.

Total, 217,35 pesetas.

Importa la anterior tasa de costas las figuradas doscientas diecisiete pesetas, treinta y cinco céntimos, salvo error u omisión involuntaria.

Por la presente se da vista por término de tres días de la anterior tasa de costas, al condenado Juan José Álvarez Solís y, a su vez, se le requiere para que cumpla en su domicilio dos días de arresto menor, encargando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca, haciendo cumplir el mencionado arresto, dando cuenta de ello a este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Belmonte a quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

—:—

Don Servando Moya Gómez, Secretario del Juzgado Comarcal de Belmonte.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 4 del año en curso seguido en este Juzgado por una falta contra el Orden Público, se practicó la siguiente.

Tasa de costas.

Derechos del Juicio y ejecución (mitad), 12,45; por citaciones practicadas (mitad), 5,65; total para el Estado, 18,10. Multa impuesta al condenado José Antonio Cuervo Rón, 50,00; reintegro del juicio (mitad), 8,75; mutualidad, 3,00; mutualidad de justicia municipal, 10,00; al agente de este Juzgado por una salida Disposición 1.ª R. D. 29 de mayo de 1922, 75,00; total 164,85.

Importa la anterior tasa de costas las figuradas ciento sesenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, salvo error u omisión involuntario.

Por medio de la presente se da vista de la anterior tasa de costas por término de tres días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, al condenado José Antonio Cuervo Rón, natural de Presno (Castropol), y en la actualidad en ignorado paradero.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de dicho penado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con el fin de cumplir dos días de arresto menor en el Depósito Municipal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Belmonte a quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

DE OVIEDO

El señor Juez de primera instancia número uno de Oviedo en providencia de esta fecha dictada en el juicio de testamentaria de don Alejandro Prieto Palicio, vecino que fue de La Manjoja, promovido por su hija doña Engracia Prieto Pedregal, representada por el Procurador don José Fernández Escobedo, acordó se cite a medio de la presente al también hijo y heredero don Rafael Prieto Pedregal, mayor de edad y ausente en paradero ignorado, para que si le conviene comparezca y se persone en forma en dichos autos en el término de quince días, previéndole que aun después de pasado dicho plazo puede verificarlo, y de que si no lo hace le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don Manuel Ferreiro Verez, Secretario del Juzgado municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En San Martín del Rey Aurelio, a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor don César León Fernández Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Ceferino Castaño Fernández, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Poladura-El Entrego, y de la otra, como demandados, don Constantino y doña Casimira Menéndez Fernández, mayores de edad, viudos, vecinos de Poladura y La Rebolla-

da, respectivamente, y a las personas desconocidas e inciertas, sobre negatoria de servidumbre.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por don Ceferino Castaño Fernández, debo declarar y declaro: que la finca "Rebollada de Abajo" y de "La Llana de la Figar", propiedad de éste, que la atraviesa un camino por todo su lado Norte, de Este a Oeste, es de exclusivo servicio del actor, pudiendo cerrarle y usar de él como le plazca, condenando a los demandados a pasar por esta declaración e imponiéndoles las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma que prescribe el artículo doscientos ochenta y uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en las personas desconocidas e inciertas que se consideren con derechos al paso por dicho camino, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Martín del Rey Aurelio, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Manuel Ferreiro Verez.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de notificación y emplazamiento

En providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición que se siguen en este Juzgado a instancia de don Juan Luis Villa Eguibar, Procurador de esta vecindad, en nombre y representación de doña Ana Costales Acebal, mayor de edad, soltera, labradora y vecino de Oles en este término, la cual actúa en favor de la comunidad hereditaria que en la sucesión de su madre doña Catalina Acebal Tuero tiene constituida con sus hermanos Delfina, Enriqueta, Aurelio y Luis Costales Acebal y a la cual defiende el Letrado de Gijón don Miguel de F. Allende, contra otros y toda persona que tuviere interés en oponerse a que la finca rústica sita en Oles, conocida por el nombre de "Rozadas Viejas" o Parcela de la Llata", dedicada a pasto, con una superficie de una hectárea, que linda al Este, camino; Sur, José Cueto, hoy Dionisio Alonso; Oeste, José Sánchez Tuero, y Norte, Teresa Alvarez, hoy Teresa Alonso, pertenezca a la co-

munidad accionante; a que no está gravada con servidumbre alguna; a que si se estimase constituida alguna se declarase extinguida por lindar los predios colindantes con camino público y en el caso y alternativamente si se estimase constituida lo fuese por todo el viento Norte de la finca de la comunidad accionante.

Se emplaza a medio de la presente a todos los demandados in-nominados para que en el término de seis días improrrogables comparezcan en autos a contestar en forma procesal a la demanda, sin perjuicio de concederles tres más si compareciesen de conformidad con el artículo treinta y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos a fin de contestar a la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarles ni oírles.

A los fines indicados libro la presente en Villaviciosa, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, haciendo constar que quedan las copias en esta Secretaría a disposición de dichos demandados y con el visto bueno de señor Juez municipal.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Camilo Alvarez García, en solicitud de autorización para ampliar su industria de aprovechamiento de residuos de pescado complementaria de su fábrica de conservas, sita en Avilés. Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Camilo Alvarez García, para ampliar su industria de aprovechamiento de residuos de pescado, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características

principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, a 7 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Camilo Alvarez García, calle Marcos del Torniello, 70-72, Avilés.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Actualmente: Harinas de pescados 40 a 50 Tn.—Aceite de pescado: 4 Tn.

Con la ampliación queda fijada en harinas de pescado: 50/70 Tn. año.—Aceite de pescado: 10/2 Tn. año.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Carbónica de Oviedo, Sociedad Anónima", en solicitud de autorización para ampliar su industria de elaboración de bebidas carbónicas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939

e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a "Carbónica de Oviedo, S. A.", para ampliar su industria de elaboración de bebidas carbónicas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª La presente autorización modifica y sustituye a la otorgada en fecha 1 de marzo de 1958.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, a 10 de abril de 1959.—El Ingeniero Jefe.

"Carbónica de Oviedo, S. A.", Cerdeño-Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Actualmente: 500.000 unidades año (mínima) y 1.500.000 unida-

des año (máxima) de agua gasificada para consumo de mesa (unidades de 1 litro).

Con la ampliación: 1.500.000 unidades año (mínima) y 3.000.000 unidades año (máxima) de botellas de 1 litro de agua gasificada para consumo de mesa.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Distrito de Ribadeo

Relación de los inscriptos de este Distrito Marítimo, alistados para el servicio de la Armada para el remplazo de 1960, nacidos en la demarcación de la provincia de Oviedo, en el año 1940, y que a tenor de lo que preceptúa el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y remplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército.

Folios nombres y apellidos de los descriptos nombres de los padres, naturaleza, fecha de nacimiento, es como sigue:

9/60. Juan Antonio Iriarte Burgaña, de Inspiración y Julia, de Figueras (Castropol), el 27 de octubre de 1940.

12/60. José Méndez Pérez, de Jose y Bibiana, de Tapia, el 7 de noviembre.

18/60. Juan Alvarez Pérez, de Manuel y María del Pilar, Cartavio (Coaña), el 15 de enero.

19/60. Francisco González Méndez, de Nicasio y María, de Calambre (Tapia), el 5 de febrero.

28/60. Servando Vigil Fernández, de Alfonso y Aurora, de Tapia, el 18 de marzo.

30/60. José Manuel Rodríguez García, de Francisco y Aurea, el 18 de marzo.

31/60. José Manuel López Fernández, de Ovidio y María, del Camen, el 19 de marzo.

35/60. Marcelino García Riopedre, de Marcelino y Concepción de Miou (Vegadeo), el 8 de abril.

40/60. José Manuel Maseda González, de Eugenio y Magdalena, de Tapia, el 12 de abril.

43/60. José Alejo Quintana Fernández, de Fernando y Rosario, Teresa, el 18 de abril.

47/60. Ramón Fernández Martínez, de Enrique y María de Seares (Castropol), el 24 de abril.

57/60. Benigno Fernández Méndez, de Baldomero y Benigna, de Tapia el 23 de mayo.

Ribadeo, 7 de abril de 1959.—El Ayudante Militar de Marina, José Freire.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

EDICTO

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, acordó en principio, se instruya expediente para desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de los bienes de propios un trozo de terreno sobrante, resultante de la rectificación o desviación del camino peón que atraviesa la finca denominada "Prada de Junto a Casa", sita en términos de Villagrufe y de la propiedad de don Constantino Menéndez Rodríguez, no siendo necesario dicho terreno para el nuevo trazado del camino.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo dos del artículo octavo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Pola de Allande, a 17 de abril de 1959.—El Alcalde.

DE PRAVIA

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, un expediente de Habilitaciones y Suplementos de Crédito, por un total importe de trescientas cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesetas con doce céntimos (346.899,12) pesetas, se halla de manifiesto al público, en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles y a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pravia, 18 de abril de 1959.—El Alcalde.

DE LAS REGUERAS

EDICTO

Formada y rendida la Cuenta del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1958, se hace público que la misma con los documentos que la justifican se hallará de manifiesto en Secretaría durante el plazo de

quince días, al objeto de que contra la misma puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Las Regueras, a 18 de abril de 1959.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ SUAREZ, Benigno, hijo de Angel y de Cecilia, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 61, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Campomanes 11 1.º, Oviedo, ante el Juez instructor don Tomás Robles Sánchez, Comandante de Ingenieros, con destino en la citada caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

ANTUÑA MARTINEZ, Julio, hijo de Ricardo y de Amparo, natural de Filipinas, provincia de Col, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo, calle Uría, número 33, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 61 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Campomanes 11 1.º, Oviedo, ante el Juez instructor don Tomás Robles Sánchez, Comandante de Ingenieros con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

VAZQUEZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Gabriel y de Florinda, natural de Cabrales, provincia de Oviedo, de 22 años domiciliado últimamente en Noreña, Oviedo sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas número 61 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cam

pomanes 11-1.º Oviedo ante el Juez instructor don Tomás Robles Sánchez, Comandante de Ingenieros, con destino en la citada Caja de Reclutas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

SUAREZ LOPEZ, José Antonio, de 28 años de edad, soltero, chofer, hijo de José y de Aurora, natural y vecino de Grado, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Campomanes del Narcea, a fin de constituirse en prisión contra el mismo decretada en sumario seguido con el número 78 de 1955, por el delito de omisión del deber de socorro, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

MORAN COTO, Andres, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, hijo de Valentín y de Antonia, natural y vecino últimamente de Tolinas (Grado), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción de Belmonte (Oviedo), a fin de notificarle el auto de procedimiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, e incurrir en las demás responsabilidades legales.

PLA FOLGUERAS, Alejandro Jesús Dámaso, de 58 años de edad, hijo de Benito y de Josefa, viajante, natural y vecino de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce, penado en el sumario número 77 de 1956, seguido sobre hurto en este Juzgado comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo, al objeto de ser ingresado en prisión para el cumplimiento de la pena impuesta en dicha causa a disposición de la Audiencia Provincial.

SANZ HERNAN, Ramiro, de 34 años, hijo de Isaac y Martina, casado, peón, natural de Alcaudete (Toledo) vecino que fue de Oviedo, Ventanielles 94, bajo, izquierda, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de ser oído en sumario número 116 de 1959, sobre abandono de familia, apercibido que de no hacerlo así le porará el perjuicio a que haya lugar.